



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 9 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 7 de enero de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por V.M.M.Á., en nombre y representación de V.M.P.C., por daños ocasionados en la motocicleta propiedad de éste, como consecuencia del servicio público viario (EXP. 770/2009 ID)*.*

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado de por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo formulada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El representante del afectado manifiesta que el 28 de julio de 2008, cuando su mandante circulaba con su motocicleta por la avenida 25 de julio, en la confluencia con la Plaza de Los Patos, sufrió una caída provocada por una mancha de aceite sobre el firme de la misma, que le produjo desperfectos por valor de 511,91 euros. Un agente de la Policía Local compareció en el lugar del accidente poco

* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

después de haberse producido, constatando la realidad del mismo y que la zona estaba sucia y con manchas de aceite.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable a la materia.

5. El procedimiento comenzó el día 1 de octubre de 2008, mediante la presentación del correspondiente escrito de reclamación, tramitándose de forma correcta, ya que se han efectuado los trámites exigidos por la normativa vigente. Por último, el 27 de agosto de 2009, se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

6. Concurren en el presente asunto los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución es de sentido desestimatorio, puesto que el órgano Instructor considera que el funcionamiento del servicio municipal de limpieza fue adecuado, no habiéndose demostrado la concurrencia de nexo causal entre el mismo y el daño reclamado.

8. En el presente asunto, en efecto, cabe deducir que el servicio de limpieza ha funcionado adecuadamente, a la vista de los informes obrantes en el expediente, esto es, la zona donde sucedió el accidente se barre a diario entre las 4:30 horas y 10:30 horas, de lunes a sábado; y la limpieza de las inmediaciones de la plaza de Los Patos se realiza a primera hora.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen es conforme a Derecho.